

ALEGATOS DE CONCLUSION - RAD. 2018-00040-03

ARISTÓBULO Meneses <arismeneses@gmail.com>

Lun 6/09/2021 4:41 PM

Para: Secretaria Sala Civil Familia - San Gil - Seccional Bucaramanga <seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (18 KB)

ALEGATOS DE CONCLUSION - LUZ NELLY.pdf;

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL**

E. S. D.

REF:	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
-------------	-------------------------------

DEMANDANTE:	LUZ NELLY SUAREZ HERNANDEZ
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL CAICEDO Y FLOREZ DE SUATIA
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	2018-00040-03

ARISTÓBULO MENESES RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.102.032 del Socorro, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 117.229 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, a través del presente escrito me permito allegar a su Despacho **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**.

Cordialmente,

ARISTÓBULO MENESES RUEDA

C.C. No. 91.102.032 del Socorro

T.P. No. 117.229 del C. S. de la J.

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL

E. S. D.

REF: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

DEMANDANTE: LUZ NELLY SUAREZ HERNANDEZ
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL CAICEDO Y FLOREZ DE SUATIA
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2018-00040-03

ARISTÓBULO MENESES RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.102.032 del Socorro, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 117.229 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, a través del presente escrito me dirijo de manera respetuosa a su Despacho para presentar **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** en los siguientes términos:

En el caso que nos ocupa, me permito reiterar los argumentos expuestos en el recurso de apelación parcial presentado en la Audiencia Pública de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), donde se manifestó que la liquidación de crédito efectuada por el Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro, no había sido realizada de la forma correcta, y en consecuencia, se allegó una liquidación a fecha del treinta (30) de julio de 2020, la cual reposa en el folio 008 del cuaderno principal compilado en el expediente digital del presente proceso, liquidación en la que se dejó claramente establecido la diferencia entre lo pagado por COLPENSIONES y la suma que debe asumir el FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE SANTANDER, la cual no coincide con la liquidación efectuada por el Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, Honorables Magistrados, solicito respetuosamente se tenga presente para decidir que es nuestro interés que se confirme la decisión proferida por el despacho de primera instancia, con la corrección e indexación de la liquidación de crédito hasta la fecha que se dicte el correspondiente fallo, teniendo en cuenta la liquidación allegada por el suscrito oportunamente.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,



ARISTÓBULO MENESES RUEDA

C.C. No. 91.102.032 del Socorro

T.P. 117229 del C. S. de la J.